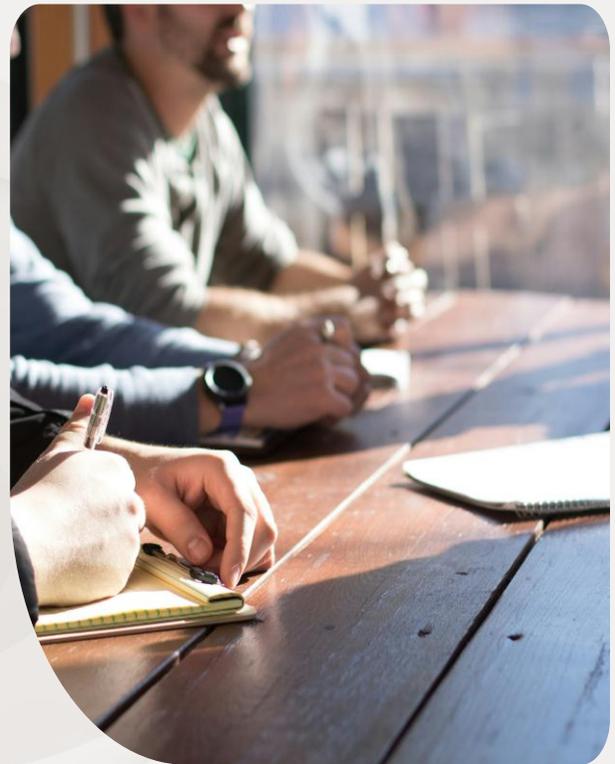


## Nota informativa

Se deroga Resolución 083.18 y se publica nueva normativa 010.25, para la Administración y Supervisión de los Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), aplicable a las Instituciones del Sector Bancario.



### Introducción:

Nos complace informar que con fecha 20 de marzo de 2025, publican en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Resolución 010.25 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). Esta nueva normativa, que entrará en vigencia tras un período de adecuación de treinta (30) días hábiles bancarios desde su publicación, establece las políticas, normas y procedimientos que las instituciones del sector bancario deben adoptar, desarrollar y ejecutar en materia de Administración y Supervisión de los Riesgos de LC/FT/FPADM. La Resolución 010.25 deroga la anterior Resolución 083.18 de fecha 1 de noviembre de 2018, con la actualización y fortalecimiento del marco regulatorio para las Instituciones Financieras. Este boletín informativo proporcionará un resumen de los aspectos más relevantes de la nueva resolución y los cambios significativos en comparación con la normativa anterior.

### Resolución 010.25 versus Resolución 083.18 de SUDEBAN:

#### Título I: Disposiciones Generales

- **Objetivo:** Ambas resoluciones tienen como propósito establecer y unificar los estándares mínimos para prevenir el uso de instituciones financieras para el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. La Resolución 010.25 menciona explícitamente la necesidad de tener en cuenta el nivel de riesgo en función de las evaluaciones de estructuras, clientes, negocios, productos, servicios, canales de distribución, mercados y jurisdicciones. La Resolución 083.18 también enfatiza este enfoque basado en el riesgo
  - **Ámbito de aplicación:** Ambas resoluciones se aplican a las instituciones del Sector Bancario bajo la supervisión de SUDEBAN. La Resolución 010.25 incluye a las instituciones en proceso de transformación o fusión
  - **Definiciones:** La Resolución 010.25 incluye varias definiciones nuevas y amplía las existentes al compararla con la Resolución 083.18
- Algunas adiciones notables en la Resolución 010.25 incluyen:
- Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) con una lista detallada.
  - Activos Virtuales y Agentes.
  - Definición de Banca Digital, Virtual o Internet Banking aclara la falta de oficinas físicas.
  - Definición de Corresponsales no Bancarios es más específica sobre sus actividades económicas.
  - Se definen Criptoactivo y Criptomoneda.
  - Se define Fintech.
  - Se incluye el financiamiento colectivo (Crowdfunding) y las plataformas de recaudación de fondos.
  - Cuenta con una definición más detallada de Persona Expuesta Políticamente (PEP) que incluye a familiares y colaboradores cercanos

- Definiciones específicas para "Congelar" y "Off Shore".
- Definición de "Sospecha" es más elaborada.
- Se amplía la definición de "Transacción Estructurada" se amplía.
- Se define "Transferencia Electrónica".
- **Uso de siglas:** La Resolución 010.25 utiliza consistentemente "LC/FT/FPADM" mientras que la Resolución 083.18 utiliza "LC/FT" y puede incluir "FPADM". La Resolución 010.25 también agrega "ITFB" para "Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario".

## Título II: Administración Integral de Riesgos de LC/FT/FPADM

- **Estructura del SIAR LC/FT/FPADM:** La Resolución 010.25 ratifica la inclusión explícitamente de los "Empleados Responsables de Cumplimiento" como parte de la estructura del SIAR. La Resolución 083.18 se refiere a ellos como "RCPC LC/FT/FPADM" y detalla su función en el Capítulo VI
- **Responsabilidades de la Junta Directiva:** La Resolución 010.25 especifica la necesidad de aprobar la aceptación y continuidad de las relaciones de corresponsalía. La Resolución 083.18 también detalla las obligaciones y funciones de la Junta Directiva.
- **Perfil y Funciones del Oficial de Cumplimiento:** La Resolución 010.25 enfatiza la dedicación exclusiva del Oficial de Cumplimiento a la Prevención de LC/FT/FPADM, con excepciones, y detalla sus funciones de manera más extensa, incluyendo requisitos de informes específicos y la evaluación de nuevos productos y tecnologías. La Resolución 083.18 también describe las funciones, pero con menos detalle.
- **Unidad de Prevención y Control (UPC) de LC/FT/FPADM:** La Resolución 010.25 detalla la estructura de esta Unidad con áreas específicas como Análisis y Supervisión de Operaciones Financieras, Prevención y Control de Riesgos, y Estadísticas, Análisis Estratégico y Capacitación. También especifica la cantidad mínima de empleados en función de las características operativas. La Resolución 083.18 describe las obligaciones y funciones de la UPC LC/FT/FPADM pero no la organización estructural específica.
- **Excepción del Oficial de Cumplimiento:** La Resolución 010.25 especifica el umbral para la excepción de designar un Oficial de Cumplimiento en menos de treinta (30) empleados. La Resolución 083.18 tenía un umbral entre treinta (30) y sesenta (60) empleados para una posible excepción con la aprobación de SUDEBAN y menos de treinta (30) para no estar obligado.

- **Plan Operativo Anual (POA) LC/FT/FPADM:** La Resolución 010.25 detalla el contenido mínimo requerido para el POA. La Resolución 083.18 también requería un plan estratégico pero con menos detalles específicos sobre el contenido.
- **Programa de Control y Seguimiento de Actividades (PCSA):** Esta es una sección nueva en la Resolución 010.25, que detalla el requisito de que la entidad obligada debe elaborar un PCSA y la frecuencia de su presentación de informes.
- **Código de Ética o Conducta y Compromiso Institucional:** Ambas resoluciones requieren un Código de Ética y un Compromiso Institucional. La Resolución 010.25 especifica que el Código debe incluir aspectos relacionados con el consumo de drogas.
- **Manual de Políticas y Normas para la Administración de Riesgo (Manual PNPARG) de LC/FT/FPADM:** La Resolución 010.25 especifica de manera explícita una revisión semestral del Manual PNPARG por parte del Oficial de Cumplimiento. También proporciona una lista más detallada del contenido requerido en el Manual, incluyendo nuevas tendencias comerciales como el crowdfunding y las criptomonedas. La Resolución 083.18 también requería un Manual, pero con especificaciones de contenido menos detalladas y una revisión anual.

## Título III: Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM

- **Metodología de Evaluación de Riesgos:** La Resolución 010.25 enfatiza en una Evaluación Basada en Riesgos (EBR) y describe los pasos en la gestión de riesgos: identificación, análisis, mitigación y seguimiento. La Resolución 083.18 también requería un EBR, pero con menos detalles sobre la metodología.
- **Identificación de Factores de Riesgo:** La Resolución 010.25 detalla y distingue entre factores de riesgo esenciales y adicionales. La Resolución 083.18 solo enumeraba las categorías de riesgo como clientes, productos, canales de distribución y jurisdicciones.
- **Ponderaciones de Riesgo:** La Resolución 010.25 proporciona rangos porcentuales específicos para riesgo bajo, moderado y alto.
- **Valoración Basada en Riesgo (VBR):** La Resolución 010.25 exige una VBR anual que se elabore durante el último trimestre del ejercicio económico y se remita a SUDEBAN. La Resolución 083.18 requería una autoevaluación anual de los niveles de riesgo.

#### **Título IV: Políticas y Procedimientos para la Administración de los Riesgos de LC/FT/FPADM Aplicables a Otras Actividades**

- Este título se amplía significativamente en la Resolución 010.25, proporcionando directrices detalladas para la gestión de riesgos asociados con:
  - Personas Expuestas Políticamente (PEP) con medidas específicas. La Resolución 083.18 también abordó a las PEP
  - Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) con acciones específicas
  - Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) con medidas detalladas y señales de alerta específicas. La Resolución 083.18 abordó las "Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro o Fundaciones" como categorías de alto riesgo
  - Clientes ubicados en el extranjero y Banca Privada y Corporativa con múltiples niveles de aprobación. La Resolución 083.18 también abordó esto
  - Fideicomisos con medidas mínimas específicas. La Resolución 083.18 consideraba los fideicomisos como de alto riesgo
  - Servicios de Transferencias de Dinero o Valores (STDV) con un EBR. La Resolución 083.18 abordó las "Empresas dedicadas a la Transferencia o Envío de Fondos o Remesas" como de alto riesgo
  - Relaciones de corresponsalía o banca corresponsal con controles específicos. La Resolución 083.18 también abordó la banca corresponsal
- Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: La Resolución 010.25 dedica capítulos separados para abordar estos temas, describiendo un EBR aplicable y procedimientos específicos para la detección. La Resolución 083.18 también abordó algunos de estos temas

#### **Título V: Otros Procesos**

- Auditorías Internas y Externas: La Resolución 010.25 especifica un programa de auditoría interna semestral y exige que el informe de auditoría externa se presente dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre semestral o anual. La Resolución 083.18 también requería y contemplaba estos aspectos

#### **Título VI: Transmisiones Electrónicas**

- Reportes Periódicos: La Resolución 010.25 detalla los montos y tipos específicos de transacciones que deben reportarse a través de archivos de transmisión, incluyendo detalles de oficinas, personal, accionistas y transferencias electrónicas. La Resolución 083.18 consideraba los reportes electrónicos de transacciones que superaran ciertos montos

#### **Título VII: Notificación de Operaciones que se Presuman de LC/FT/FPADM**

- Operaciones Sospechosas: Ambas resoluciones enfatizan el deber de reportar operaciones sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF). Adicionalmente, la Resolución 010.25 establece explícitamente que la determinación, el análisis y el reporte se realizarán de acuerdo con las regulaciones de la UNIF
- Principio de No Revelación (Tipping-Off): Ambas resoluciones prohíben informar sobre verificaciones o notificaciones a las autoridades

#### **Título VIII: Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM para Determinados Sujetos Obligados**

- Este título en la Resolución 010.25 proporciona deberes específicos para:
  - Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios. La Resolución 083.18 también tenía un capítulo para FOGADE.
  - Operadores Cambiarios Fronterizos y Casas de Cambio con identificación específica del cliente y límites de transacción. La Resolución 083.18 también tenía un capítulo para los Operadores Cambiarios Fronterizos.
  - Oficinas de Representación. La Resolución 083.18 también abordó a los bancos extranjeros con representación.
  - Otros Sujetos Obligados como compañías de tarjetas de crédito, sociedades de garantía recíproca e instituciones Fintech. La Resolución 083.18 también tenía una sección para otros sujetos obligados.

- La Resolución 010.25 establece explícitamente que las personas naturales o jurídicas dedicadas al otorgamiento de créditos o a efectuar descuentos o inversiones con recursos propios no estarán obligadas a establecer un SIAR LC/FT/FPADM, pero sí a proporcionar datos estadísticos y estados financieros cuando se les solicite. La Resolución 083.18 tenía un artículo similar.
- Circular SIB-DSB-OPCLC-00158 del 14 de enero de 2022.
- Circular SIB-DSB-OPCLC-00159 del 14 de enero de 2022.
- Circular SIB-DSB-OPCLC-00161 del 14 de enero de 2022.
- Circular SIB-DSB-OPCLC-00162 del 14 de enero de 2022.
- Circular SIB-DSB-OPCLC-00163 del 14 de enero de 2022.
- Circular SIB-DSB-OPCLC-00164 del 14 de enero de 2022.
- Circular SIB-DSB-OPCLC-FT-FPADM-06147 del 4 de noviembre de 2020.

### Título IX, X, XI, XII: De la Actuación de la SUDEBAN, Régimen Sancionatorio, Disposiciones Derogatorias y Finales

- Estas secciones describen las facultades de SUDEBAN, las sanciones por incumplimiento, las normas derogadas (la Resolución 010,25, menciona explícitamente como derogada a la Resolución 083,18), y la fecha de entrada en vigor de la nueva resolución. La Resolución 083.18 indicaba su entrada en vigor a los ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la fecha de su publicación. La Resolución 010.25 tiene una fecha de entrada en vigor en la fecha de su publicación, otorgándose un plazo de adecuación de treinta (30) días hábiles bancarios.

### Resoluciones y Circulares Derogadas:

De acuerdo con la Resolución 010.25, con la entrada en vigencia de la misma, se derogan las siguientes normas:

- Resolución 083.18 del 01 de noviembre de 2018.
- Circular SIB-DSB-OPCLC-00157 del 14 de enero de 2022.

En resumen, la Resolución 010.25 representa una actualización integral de las regulaciones sobre la Prevención y Control de LC/FT/FPADM en el sector bancario venezolano. Introduce nuevas definiciones, proporciona directrices y procedimientos más detallados en diversas áreas, especialmente en lo referente a tipos específicos de clientes y actividades, y refleja con mayor énfasis la aplicación de un EBR alineado con los estándares internacionales. La estructura de la nueva resolución es más detallada, con capítulos específicos dedicados a temas como el Programa de Control y Seguimiento de Actividades, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

## Contáctenos

¿Listo para explorar cómo podemos superar sus expectativas?. Solicite una reunión y un miembro de nuestro equipo se pondrá en contacto con usted.



Grant Thornton Venezuela

T 58 212762353 – 0414-3581040

E grant.thornton@ve.gt.com



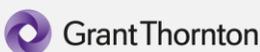
**Jorge Gómez**  
Socio

E grant.thornton@ve.gt.com



**Ruth Zambrano**  
Gerente de Consultoría

E grant.thornton@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2025 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.